



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6717-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>29/11/2017</b>	16:30:18.2...	4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0820 del 21 de julio de 2017, se dio inicio a un trámite de Licencia Ambiental solicitado por la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, identificada con Nit N°. 900.466.775-4, representada legalmente, por el Señor LUÍS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.243.867, para el proyecto denominado Línea de Transmisión a 115Kv del Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas, a desarrollarse en los Municipios de Marinilla y Rionegro, ubicados en el Departamento de Antioquia.

Que una vez evaluada la información que reposa en el expediente y habiendo practicada visita técnica al sitio objeto del trámite, se generó informe N° 112-1035 del 23 de agosto de 2017.

Que mediante radicado N° 112-0987 del 25 de agosto de 2017, se suscribió Acta de Reunión de Solicitud de Información Adicional, dentro del trámite de licencia ambiental.

Que mediante radicado N° 112-3438 del 19 de octubre de 2017, el Señor LUÍS MIGUEL ISAZA UPEGUI, en cumplimiento del Acta N° 112-0987 del 25 de agosto de 2017, allega a la Corporación la información adicional solicitada.

Que la información adicional dentro del presente trámite de licenciamiento, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-1452 del 22 de noviembre de 2017, donde se desprende que es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto, se procedió a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

##### De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

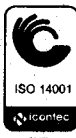
Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

Ruta [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)/SGI Apoyo  
Creación jurídica: Apoyos / Licencias

Vigente desde:  
07-Jul-17

F-GJ-210 V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

### **De la competencia de esta Corporación**

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales.

**"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA.** *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

#### ***En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:***

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, los documentos que reposan dentro del expediente 05440.10.27892 y realizada la visita al área donde se ejecutará el proyecto; un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación expidió los Conceptos Técnicos 112-1035 del 23 de agosto y 112-1452 del 22 de noviembre de 2017, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo y en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos que se generarían en desarrollo del proyecto denominado Línea de Transmisión a 115Kv del Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas, a desarrollarse en los Municipios de Marinilla y Rionegro, ubicados en el Departamento de Antioquia.

En la evaluación, se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionadas con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, identificada con Nit N°. 900.466.775-4, representada legalmente, por el Señor LUÍS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.243.867; Licencia Ambiental para el proyecto denominado Línea de Transmisión a 115Kv del Proyecto Hidroeléctrico Escuela de Minas, a desarrollarse en los Municipios de Marinilla y Rionegro, ubicados en el Departamento de Antioquia.

**Parágrafo Primero:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo Segundo:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, no requiere del aprovechamiento de ningún recurso natural, pero se informa que si en el desarrollo de la misma, se advierte la necesidad de hacer uso de alguno o algunos de ellos, se deberá tramitar ante la Corporación, la respectiva modificación de la Licencia Ambiental.

**Parágrafo tercero:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrolla, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR**, al interesado, que la Licencia Ambiental que se otorga conlleva las siguientes obligaciones:

- Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA), En fase de construcción cada tres (3) meses y en fase de operación cada año.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, para que allegue a la Corporación la siguiente información, antes de dar inicio a la fase constructiva del proyecto:

#### 1. CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO

- El Inventario de fuentes de emisiones atmosféricas existentes en la zona (fijas, móviles, lineales, de área) y aquellas que generará el proyecto, especialmente durante las etapas de adecuación y construcción de accesos a sitios de torre; tipos y cantidades estimadas de contaminantes emitidos.
- La ubicación cartográfica de los asentamientos poblacionales y de las zonas críticas de contaminación.

## 2. COMPONENTE SOCIO ECONÓMICO

- Las Actas de Vecindad antes de iniciar la fase constructiva y el plan de manejo para la fase de transmisión de energía.

## 3. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

- Completar la Zonificación de Manejo Ambiental, con el análisis correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación al inicio de obras del proyecto.

**PARAGRAFO:** La Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, no podrá realizar ninguna obra o actividad referente a la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, antes de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El usuario deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

**ARTÍCULO OCTAVO:** El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**Parágrafo primero:** La autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

**Parágrafo segundo:** Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso que la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El interesado deberá dar aplicación a la Ley 1185 de 2008, las normas que la reglamenten y complementen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar a la oficina de Gestión documental de Cornare, entregar copia del Informe Técnico N° 112-1452 del 22 de noviembre de 2017, al interesado en la Licencia Ambiental, al momento de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente la presente Resolución a la Empresa HIDROELÉCTRICA DEL ALTO PORCE SAS ESP, identificada con Nit N°. 900.466.775-4, representada legalmente, por el Señor LUÍS MIGUEL ISAZA UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.243.867.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

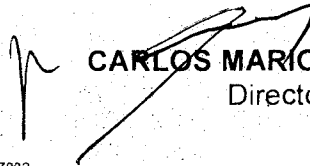

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas, en la cuales se localiza el proyecto, para el cual se otorgó la presente licencia ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General 

EXPEDIENTE: 05440.10.27892  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proceso: Trámite  
Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.